

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un artículo suprimido en la ponencia de segundo debate y modifíquese el párrafo del proyecto de Ley No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. VOTO DE PERSONAS CON LENGUAS PROPIAS. El Estado garantizará el acceso al sufragio en su propia lengua a las comunidades étnicas y raizales.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura y el Ministerio del Interior, emitirán el listado de las comunidades que tienen lenguas diferentes y deberá brindaran el acompañamiento y reglamentaciones necesarias para que se les garantice el acceso al sufragio en igualdad de condiciones.

Justificación: La exclusión del artículo 12 de la ponencia desconoce la importancia de la idiosincrasia de las comunidades étnicas; se estima según información proporcionada por la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC- que en el país habitan 102 pueblos indígenas de los cuales 87 son reconocidos por el Estado desde su condición étnica y cultural. Este artículo permite dar cumplimiento a lo dispuesto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ratificada por la Ley 21 de 1991) en su artículo 2 que: *“los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos”*.

Por su parte, el censo DANE 2005 reporta que 30.565 personas pertenecen a los pueblos raizales, identificándose esta cultura por tener su lengua propia, la cual según el DANE es hablada por el 71,83% del pueblo raizal (21.955 personas).

Por lo tanto, se hace necesario eliminar todas las formas de discriminación que puedan afectar el desarrollo de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y raizales, lo que conlleva la adopción de medidas especiales que permitan proteger los derechos y garantías de todas las comunidades con el objetivo de adoptar enfoques diferenciales que permitan eliminar la discriminación en el desarrollo del derecho a elegir y de participación política.

Atentamente,



ANTONIA SANGUINO PÁEZ
Senadora de la República
Alianza Verde



ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senador de la República
Alianza Verde